



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1279

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 9 de Octubre de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

### C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, al examinar todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **183/Q-023/2019**, relacionado con la queja interpuesta por **Q<sup>1</sup>**, en agravio de las niñas, niños y adolescentes que ingresaron a los eventos de tauromaquia, el día 16 de febrero del 2019, en la localidad de Calkiní, Campeche, determinó que se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **30 de abril de 2020**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por la inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral a los agraviados, se formuló la siguiente resolución:

### RECOMENDACIÓN

**PRIMERA:** *Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado: “Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Calkiní por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos, en agravio de niñas, niños y adolescentes que asistieron a la corrida, en la Plaza de toros: “José Herrera” de Calkiní, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicación permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a esta Recomendación hasta su cumplimiento, como acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se*

<sup>1</sup> Q: Es quejosa y no contamos con su autorización para la publicación de sus datos personales, por lo que se anexa en sobre cerrado el nombre de la misma para los fines de la presente queja.

acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño.**

**SEGUNDA:** Que ordene el diseño, elaboración y colocación visible para mayor número de personas posible, en las instalaciones que ocupa ese H. Ayuntamiento Municipal, material promocional con la siguiente leyenda **“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección contra todo acto de violencia y las autoridades tiene la obligación de garantizar este derecho”.**

Como medida de No Repetición las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

**TERCERA:** Que de conformidad con los artículos 7, fracción I y 63, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, demás aplicables y supletorias con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie, sustancie y resuelva el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los CC. Sergio Henry Och Santini, Francisco Antonio Chan Canul, Ángel Antonio Ek May y Álvaro Mas Toledo, Director, Inspectores de Gobernación Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistentes en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos, Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia** por la transgresión de los Ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, como la Convención sobre los Derechos de los Niños, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de



*Campeche, en su artículo 53<sup>2</sup>, debiendo obrar este documento público<sup>3</sup>, en dicho procedimiento como prueba, acreditando el presente inciso con la Resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.*

**CUARTA:** *De igual manera, se solicita que al momento de aplicar la sanción correspondiente, se cumpla con lo establecido en el artículo 63, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo tomar en consideración que los **CC. Sergio Henry Och Santini, Francisco Antonio Chan Canul, Ángel Antonio Ek May y Álvaro Mas Toledo, Director, Inspectores de Gobernación Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, son servidores públicos que omitieron tomar en consideración, la gravedad de la responsabilidad en que incurrieron, y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella, resultando de su omisión la **Violación a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia.*****

**QUINTA:** *Que instruya a los CC. **Sergio Henry Och Santini, Francisco Antonio Chan Canul, Ángel Antonio Ek May y Álvaro Mas Toledo, para que en base al marco normativo que rigen sus funciones, efectúen las medidas necesarias encaminadas a evitar la consumación de violaciones a derechos humanos, y que no se cometan de nueva cuenta, como las acreditadas en el presente caso.***

**SEXTA:** *Que emita una circular dirigida a todo su personal directivo y mandos medios para que, en casos subsecuentes, cuando esta Comisión Estatal emita medidas de protección, éstas sean cumplidas eficazmente, así como las responsabilidades administrativas en que puedan incurrir en caso de su incumplimiento toda vez que se comprobó la violación a derechos humanos, calificada como en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de***

---

<sup>2</sup>Vigente en el momento en que acontecieron los hechos que motivaron la presente investigación.

<sup>3</sup>Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

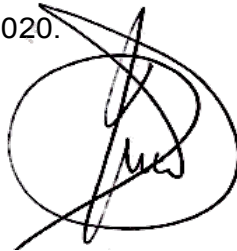
***Protección a los Derechos Humanos, Incumplimiento de la Función Pública y Violaciones a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia.***

***9. A la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se le comunique que:***

**SE LE SOLICITA:**

***ÚNICA:*** Que le aplique al licenciado Roque Jacinto Sánchez Golib, Presidente Municipal de Calkiní, la multa correspondiente, ante las infracciones cometidas en el presente caso, lo anterior de conformidad con los artículos 141, apartado B, 142 y 143 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutiveos de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **40 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial [codhecamm.org](http://codhecamm.org) en el menú de resoluciones 2020.



"2020, Año del 160 Aniversario del Benemérito Instituto Campechano"

**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. INSTCAM-001/2020**

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. INSTCAM-001/2020, relativa a la adquisición de vales de despensa a través de monedero electrónico, solicitado por la Dirección General de

Administración del Instituto Campechano, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
INSTCAM-001/2020	14/octubre/2020 14:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	20/octubre/2020 09:00 horas	26/octubre/2020 09:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Adquisición de vales de despensa a través de monedero electrónico.	\$14,200,000.00	\$14,800,000.00

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección General de Administración del Instituto Campechano, sita en calle 10 por 65, número 350, colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo pagándose dichos importes en las cajas de la Dirección General de Finanzas del Instituto Campechano ubicado en el domicilio antes mencionado o a través de transferencia electrónica a la cuenta número 18-00014061-8, con clave interbancaria 014050180001406187 Banco Santander (México), S.A.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2021.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: El pago será los días 13 y 28 de cada mes, iniciando el 15 de enero y concluyendo el 31 de diciembre de 2021.
- Plazo de entrega: El licitante adjudicado se obliga a entregar en un plazo máximo de 5 días naturales a partir de la firma del contrato, todos los monederos solicitados en el anexo de las bases de la presente licitación.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el domicilio que para tales efectos señale el área requirente.
  - No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 09 de octubre de 2020.- L.A.E. Gerardo Montero Pérez, Rector del Instituto Campechano.- Rúbrica.**

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXP. 11/19-2020-11-IV**

**C. RAFAEL ANTONIO POOL MARTIN Y/O RAFAEL A. POOL MARTINEZ**

En el expediente número 11/19-2020-11-IV, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento de Escritura Pública Promovido por Maria Simparda Yah Keb en contra de Rafael Antonio Pool Martín y/o Rafael A. Pool Martínez, la Juez de este conocimiento dicto un auto que a la letra dice:-

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- HECELCHAKAN, CAMPECHE, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Lo de cuenta, en consecuencia.- SE PROVEE:

1) Como solicita la ocursoante en su escrito de cuenta y observándose de autos que no se pudo emplazar a la parte demandada en los domicilios que proporcionaran las diversas dependencias en los oficios que obran en autos, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de RAFAEL ANTONIO POOL MARTIN Y/O RAFAELA. POOL MARTINEZ, por tal motivo, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a RAFAEL ANTONIO POOL MARTIN Y/O RAFAEL A. POOL MARTINEZ, el presente proveído y el de diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, otorgándole el término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

Acuerdo: Téngase por presentada a MARIA SINPARDA YAH KEB, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, promoviendo Juicio Ordinario Civil

de Otorgamiento de Escritura Pública derivado de Convenio Privado en contra de Rafael Antonio Pool Martín y/o Rafael A. Pool Martínez, quien puede ser notificado en calle seis (06) entre calle ocho (08) y diecinueve (19) del Barrio de San Pedro de la localidad de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, (como referencia personalmente por su hermana de nombra Rosalba Pool), en consecuencia, se provee:

1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno y márquese con el número 11/19-2020/11-IV.-

2) Toda que la promovente no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche, de conformidad con el numeral 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese esta determinación y las subsecuentes aún las de carácter personal, a través de los Estrados de este juzgado.-

3) De conformidad con el numeral 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite como asesor técnico de la promovente al Licenciado José Leonardo Chan Chan, para los efectos legales a que haya lugar.-

4) Ahora bien, evidenciándose de autos que la compareciente promueve juicio ordinario civil de otorgamiento de escritura pública y siendo de explorado derecho que dicho juicio tiene una tramitación especial acorde a lo establecido en el artículo 511 fracción VII del Código de Procedimiento Civiles del Estado, en que claramente se establece que dicha acción debe de tramitarse en la vía sumarísima civil, y no en la vía ordinario civil plateada por la ocursoante en su escrito de cuenta, en tal virtud, de conformidad con los artículos 511, 513 y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA relativo al juicio sumario civil de otorgamiento de escritura pública promovida por María Sinparda Yah Keb en contra de Rafael Antonio Pool Martín y/o Rafael A. Pool Martínez.-

2) Por lo tanto, emplácese al demandado Rafael Antonio Pool Martín y/o Rafael A. Pool Martínez, quien puede ser notificado en calle seis (06) entre calle ocho (08) y diecinueve (19) del Barrio de San Pedro de la localidad de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, (como referencia personalmente por su hermana de nombra Rosalba Pool), con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días ocurra ante el Despacho de este Juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra y oponer excepciones si tuviera para el caso; y en ese mismo deberá de señalar domicilio en esta Ciudad de

Hecelchakán, Campeche, para oír y recibir notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este juzgado, de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código Adjetivo Civil del Estado.-

5) Hágasele del conocimiento a las partes que en cumplimiento a la sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo: "En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en su juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitado.-

6) Asimismo se le hará saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

7) Si alguna de las partes fuera indígena y no hablara el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español; en cualquier caso, la misma deberá asentarse en ambos idiomas, si la naturaleza de la lengua lo permite.

8) Por consiguiente, respetuosamente se le exhorta al actuario de la adscripción, para que de entender la diligencia con la parte demandada llamada a juicio, de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si la persona demandada sabe leer y escribir y si entiende perfectamente el español y además

si se trata de personas con alguna discapacidad o es adulto mayor o pertenece a un grupo socialmente vulnerable, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 1° de la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantiza sus Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia y progresividad.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como el archivo electrónico del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PORANTE MI JAVIER IVAN LUGARDO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a Usted, a través de la presente cédula por edicto por tres veces en el término de quince días, de conformidad con los artículos 106, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LIC. SENEN FRANCISCO PEÑA EUAN, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A la C.GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ (denunciante)**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1391, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO,

denunciado ESTEBAN HERNANDEZ DIAZ, y del que aparece como probable responsable DANIEL ESPINOZA GARCIA.-

agravio de quien en vida respondiera al nombre de G. G. H. y en agravio de los ciudadanos GUADALUPE GARCÍA HERNANDEZ Y ADELA HERNANDEZ DÍAZ. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SEGUNDO: DANIEL ESPINOZA GARCIA, es plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO Y LESIONES, AMBOS A TITULO CULPOSO, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 131 y 136 fracción III, IV y VII, en relación con el artículo 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por ESTEBAN HERNANDEZ DÍAZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de G. G. H. y en agravio de los ciudadanos GUADALUPE GARCÍA HERNANDEZ Y ADELA HERNANDEZ DÍAZ. -

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos con la nota actuarial en la cual se hace constar que el C. GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ, fuera notificado mediante las publicaciones de periódico oficial con fechas 13, 17 y 18 de Marzo de 2020; consecuentemente; SE ACUERDA: En atención a la nota actuarial, se hace constar que el C. GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ, fuera notificado mediante las publicaciones de periódico oficial con fechas 13, 17 y 18 de Marzo de 2020, sin embargo, de autos se observa que no obran físicamente las publicaciones antes aludidas, por lo que continuándose con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar de nueva cuenta al denunciante GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 24 de Enero de 2019, así como hacerle del conocimiento al mismo que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado DANIEL ESPINOZA GARCIA, se le impone una pena de TRES AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN, por la comisión de los delitos de HOMICIDIO Y LESIONES, AMBOS A TITULO CULPOSO, de conformidad con el artículo 131 y 136 fracción III, IV y VII, en relación con el artículo 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por denunciado por ESTEBAN HERNANDEZ DÍAZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de G. G. H. y en agravio de los ciudadanos GUADALUPE GARCÍA HERNANDEZ Y ADELA HERNANDEZ DÍAZ.

Se observa que DANIEL ESPINOZA GARCIA, fue detenido y puesto a disposición de ésta autoridad el día uno de julio de dos mil catorce, y la pena de prisión impuesta de tres años y nueve meses de prisión, motivo por el cual en proveído de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se ordeno realizar los trámites para la liberación del procesado, por ello, es que se da por computada la pena de prisión y se deja sin efecto la libertad bajo protesta

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

CUARTO: Se condena al acusado DANIEL ESPINOZA GARCIA, al pago de la reparación del daño total la cantidad de \$2,245,159.45 (SON DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.) a favor de GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ y ADELA HERNANDEZ DIAZ.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas 24 de Enero de 2019.

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de HOMICIDIO Y LESIONES, AMBOS A TITULO CULPOSO, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 131 y 136 fracción III, IV y VII, en relación con el artículo 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por ESTEBAN HERNANDEZ DÍAZ en

Asimismo, se da vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de los agraviados GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ y ADELA HERNANDEZ DIAZ, proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita.-

QUINTO: No ha lugar a la petición de la representante social, en el sentido de que se suspenda al hoy sentenciado por diez años o se le prive definitivamente de los derechos para ejercer profesión, oficio autorización, licencia o permiso de manejo de vehículo motriz.

SEXTO: No resulta procedente, que se le suspendan los derechos políticos al acusado DANIEL ESPINOZA GARCIA, dado que se le tiene por compurgada la pena.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase.

ASI DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTEIRNA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a

11 de Septiembre de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**C. MARÍA GUADALUPE SOLORIO MORALES**

En el expediente de ejecución **315/16-2017/JE-I**, seguido al sentenciado JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ SOSA con fecha 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

SE ACUERDA:

1. En atención al escrito de la defensa pública, mediante el cual adjunta el certificado de depósito No. CERO301514 que cubre la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de reparación de daño, acumúlese el mismo a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar; el cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

2. En vista que las causas penales número 79/08-2009/JE-I, 281/07-2008/JE-I acumulada a la 329/07-2008/1PI, la 403/08-2009/2PI y la causa 151/08-2009/1PI, fueron remitidas por el Director del Archivo Judicial del Estado, pónganse a la vista de las partes, para que manifiesten lo que a su representación corresponda en esta etapa de ejecución penal.-

3. Asimismo, ésta autoridad determina fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia oral por videoconferencia a través de la plataforma ZOOM el día **14 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 11:00 HORAS**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN REPARATORIO** del sentenciado JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ SOSA a través de videoconferencia.-

2. Hágase del conocimiento a las partes intervinientes que deberán realizar el enlace correspondiente en la plataforma digital ZOOM con los siguientes códigos:

- ID de reunión: 98559027643
- Contraseña: 049775

Por lo que, se le requiere a la defensa se enlacen a la plataforma de manera puntual, para que previo a dar inicio a la audiencia se comunique con su representado ya sea a través de la plataforma o al número 98130664 extensión 1511, apercibidos que de no hacerlo así, se les aplicará el medio de apremio establecido en el artículo 104 fracción II, inciso b) del código Nacional de Procedimientos Penales.

3. Ante ello, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 6 fracción I en relación con el 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese oficio a la Licenciada Virginia Cáliz Alonzo, Directora del Centro Penitenciario de San Francisco, Cobén, Campeche, a efecto de que designe el área desde la cual el sentenciado, quien deberá estar debidamente custodiado, participará de la audiencia por videoconferencia, así como habilite el equipo de cómputo con el que cuenta actualmente, se requiera que sea de manera puntual para que por medio de la misma vía puedan entrevistarse en privado con su defensor al número telefónico 98130664 extensión 1511, así como para que se realicen las pruebas previas para el correcto desarrollo de la diligencia.

En cuanto al funcionario que representa al sistema penitenciario, que participará en la audiencia oral, se le hace del conocimiento que, éste deberá comparecer en la fecha y hora señalada en la sala de audiencias "soberanía" para que desde dicho recinto judicial, intervenga en la audiencia de aprobación de plan reparatorio, otorgándole las facilidades necesarias para tal efecto.

4. Hágase saber a las partes, que en caso de no realizar manifestación alguna al momento de la notificación, se tendrá por entendido que cuentan con los medios electrónicos para llevar a cabo la audiencia oral a través de videoconferencia..

5. Notifíquese a la denunciante **TOMASA CRISTINA LOPEZ CRUZ**, de la fecha y hora de la audiencia, así como del ID y contraseña para ingresar a la misma a través de la plataforma, se hace del conocimiento que el domicilio de la denunciante es el ubicado en la calle Francisco León Barrera manzana 35 lote 10 fraccionamiento Presidentes de México, de esta Ciudad capital .-

6. Dado que se ignora el domicilio de la denunciante **MARÍAGUADALUPE SOLORIO MORALES**, comisionese al notificador adscrito, para efecto que notifique a la denunciante el presente proveído por edictos, los cuales se publicarán tres veces por un lapso de 7 días, tal y como lo establece el artículo 206 de la ley de Ejecución de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Campeche, debiendo dejar constancia de ello en autos.

Para el caso que no cuente con las herramientas

tecnológicas. Lo señale en el momento de la notificación, toda vez que es necesario su presencia en la audiencia, por lo que deberá coordinarse con el fiscal adscrito, para que por su conducto le sean proporcionados dichos medios tecnológicos.

7. Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes, que en caso de presentar algún inconveniente para ingresar a la plataforma digital denominada ZOOM, lo haga del conocimiento de manera oportuna a la administradora del Juzgado de Ejecución al número telefónico 019818130664 extensión 1500 o al correo electrónico gena076@outlook.com.

8. Conforme a la circular remitida por la subdirectora de la vice fiscalía General de Control Judicial de fecha 27 de junio del presente año, se autoriza notificar al fiscal adscrito por medio de e-mail [notificacionesmixtoyejecucion@gmail.com](mailto:notificacionesmixtoyejecucion@gmail.com) autorizado para recibir todo tipo de notificaciones oficiales, debiendo dejar constancia de ello en autos.

9. Se tiene por acordada la documentación recibida, acumulándose a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES POR UN LAPSO DE 7 DÍAS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE

LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 463/15-2016/2C-I relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GUXZMAN, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de MARBIN DEL CARMEN FARFAN CAAMAL, el cual se describe a continuación:

"PREDIO SIN NÚMERO DE LA CALLE SAN JULIAN DE LA COLONIA REVOLUCIÓN DE ESTA CIUDAD, ACTUALMENTE NÚMERO 53 ENTRE CALLES 25 Y 27 DE LA COLONIA REVOLUCIÓN, C.P. 24080 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: POR LO QUE SERA SU FRENTE, MIDE OCHO PUNTO CERO METROS Y COLINDA CON CALLE SAN JULIAN; POR LO QUE SERA SU FONDO MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON FUNDO LEGAL; POR SU LADO DERECHO, MIDE DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON PARTE RESTANTES DEL PREDIO QUE SE DESMEMBRA Y POR SU LADO IZQUIERDO, MIDE DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON ALBERTO CHI Y MARIA LOPEZ DE CHI Y CIERRA EL PERIMETRO. QUE EN EL PREDIO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA-HABITACIÓN DE UN NIVEL QUE CONSTA DE: COCHERA TECHADA PARA UN VEHICULO, SALA, COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS Y UN BAÑO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS."

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$466,000.00 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 310,666.66 (SON: TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS 10:00 HORAS.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de Agosto de 2020.- ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

## C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Angelino Martín Collí May, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 03 de agosto de 2020.- MTRO. ANTONIO CAB MEDINA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

## C O N V O C A T O R I A N° 49/19-2020/2°C-II

### EXPEDIENTE N° 235/19-2020/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor GUADALUPE CRUZ ALVAREZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

## C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Marcos Alfonso Ke Chel, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 10 de agosto del 2020.- Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Adriana Yolanda López Rosado, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora **ANA MARIA CRUZ JIMENEZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad y falleciera el día 27 veintisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 28 de Septiembre de 2020.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

### E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta numero **227** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado **SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO**, los señores **ATILANA GONZÁLEZ CARRILLO** y **OSCAR ISMAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**,

denunciaron, la sucesión TESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de **Antonio Gutiérrez Díaz**, quien falleció el día: 27 de febrero de 2020, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaria calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 28 de agosto de 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.**

### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano **IGNACIO JESUS CRUZ PEREZ**, quien falleciera el día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, denuncia que hace su cónyuge supérstite la ciudadana **ISABEL MARIA LANZ TUN**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 02 de octubre de 2020.- **LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.**

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del extinto señor **JOSE DE LOS SANTOS SANLUCAS HIDALGO**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 23 veintitrés de Junio de

2020 dos mil veinte, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 17 de septiembre de 2020.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 fracciones I y II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ BOLÓN**, quien falleció el día: 28 de enero de 2020.-

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número **85 OCHENTA Y CINCO**, de fecha 03 Tres de marzo de 2020 dos mil veinte; y fue designado como albacea provisional de dicha Sucesión TESTAMENTARIA a la señora **FABIOLA DEL CARMEN CRUZ DAMIÁN**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 03 de marzo de 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.-RÚBRICA.**

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión del extinto señor **MARCO ANTONIO CORDERO HERRERA**, quien falleciera en esta Ciudad, el día 15 quince de Mayo de 2020 dos mil veinte, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir

sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 22 de Septiembre de 2020.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana MARIA ESTELA MARTINEZ BELLO, quien falleciera el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecinueve, denuncia que hace su hija la ciudadana BASELIZA AGUILAR MARTINEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 02 de octubre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora **MARTHA PATRICIA BADILLO REQUENA**, quien falleciera en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el día 22 veintidós de Marzo de 2020 dos mil veinte, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 22 de Septiembre de 2020.-  
El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **JOSÉ GUADALUPE MORENO CHIN (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EL **DÍA 30 DE JULIO DEL 2020**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **08 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, manifiesto que Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **89**, Volumen: **LXI**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 5 cinco del mes de Agosto del año 2020 Dos Mil Veinte, Compareció: El **C. Médico Internista: Francisco Javier Caballero González**, en su calidad de Cónyuge Supérstite y Único y Universal Heredero y Albacea Definitivo del Autor de la Herencia, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Gregorio Reyes Martínez**, quien falleció el día 29 veintinueve del mes de Julio del año 2020, en la Casa Habitación localizada en el kilómetro 1.5 de la Carretera Palizada a Jonuta, Ribera La Rebeza, de este Municipio de Palizada, Estado de Campeche; quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 5 de Agosto del 2020.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, manifiesto que Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **47**, Volumen: **LXI**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 17 Diecisiete del mes de Abril del año 2020 Dos Mil Veinte, Comparecieron: Los **C.C. José Antonio Pérez, Tania Libertad Pérez García y Rubén Alonso Pérez García**, el primero comparece en nombre propio en calidad de Cónyuge Supérstite y además como representante legal o tutor dativo de su Hijo de nombre: **Héctor Antonio Pérez García**, los tres últimos como hijos y todos como Únicos y Universales Herederos de la Autora de la Herencia, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la extinta: **Janet Lisbeth García Pérez**, quien falleció el día 5 cinco del mes de Enero del año 2016 Dos Mil Dieciséis, en la Ribera Borbotón, de este Municipio de Palizada, Estado de Campeche; quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 17 de Abril del 2020.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**



